

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.276

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto N° 11 de 28 de diciembre de 1964, por el cual se reforma el artículo 32 del Decreto-Ley N° 17 de 1956.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 42 de 26 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Alcalde.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 123 de 29 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 61 de 2 diciembre de 1964, por el cual se reglamenta un Procedimiento.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 48 de 2 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resolución N° 49 de 9 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Dirección General de Industrias

Respuestos Nos. 509 y 515 de 6 y 13 de octubre de 1964, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Contrato N° 97 de 2 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y Octavio Valencia en representación de Octavio Valencia, S. A.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 64 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto N° 65 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se nombran los miembros Principales y Suplementos de una Comisión.

Avíos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY N° 17 DE 1956

LEY NUMERO 11

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1964)

por la cual se reforma el Artículo 32 del Decreto Ley N° 17 del 22 de agosto de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 32 del Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956, quedará así:

“Artículo 32. Además de las reservas técnicas de que trata el artículo anterior, las Compañías de Seguros Nacionales y las sucursales de compañías extranjeras estarán obligadas a formar y mantener en el país un fondo de reserva que se constituirá en la siguiente forma:

a) Las compañías que se dediquen al ramo de capitalización y vida destinarán anualmente un 20% de sus utilidades hasta constituir un fondo que no sea mayor de su capital pagado y después en adelante un 10%.

b) Las Compañías de Seguros que explotan las demás ramas destinarán un 15% de sus utilidades anuales hasta constituir un fondo que no sea mayor del capital pagado y después en adelante un 10%. No causará impuesto sobre la ren-

ta la parte de las utilidades que debe destinarse a reservas por razón a lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Parágrafo. Las Compañías que a la promulgación de esta Ley acusaren exceso en el fondo de reservas de que trata este artículo, no podrán distribuir dicho exceso como dividendo, salvo que pagaren el Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las tasas vigentes al momento de hacer la distribución, correspondiente al exceso distribuido”.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRESE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 42

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Evangelista Araúz, Alcalde Municipal del Distrito de Alánje, en reemplazo de Tomás de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 6.05.—Sóndese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO****DECRETO NUMERO 123
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1964)**por el cual se nombra Delegado de Panamá a la
Conferencia Internacional que tratará sobre El
Papel de la Mujer en la Lucha por la Paz y
Desarrollo.*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y***CONSIDERANDO:**Que Su Excelencia la señora Golda Meir, Mi-
nistro de Relaciones Exteriores de Israel, ha ex-
tendido cordial invitación a la señorita Lucía So-
gandares, Jefe de la Sección de Nutrición del Mi-
nisterio de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública, para que asista a este importante even-
to internacional;Que es competencia del Órgano Ejecutivo la
designación de Delegados o Representantes de la
República a Congresos, Conferencias, etc., en el
extranjero;**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase con carácter Ad-
Honorem a la señorita Lucía Sogandares, Jefe
de la Sección de Nutrición del Ministerio de Tra-
bajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegada
de la República de Panamá a la Conferencia In-
ternacional que tratará sobre el Papel de la Mu-
jer en la Lucha por la Paz y el Desarrollo, que
tendrá lugar en la ciudad de Jerusalén, Israel,
del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 1964,
con categoría de Secretaria de Embajada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve
días del mes de octubre del año de mil novecien-
tos sesenta y cuatro (1964).**MARCO A. ROBLES.***El Ministro de Relaciones Exteriores,***FERNANDO ELET A.****Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REGLAMENTASE UN PROCEDIMIENTO****DECRETO NUMERO 61**

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1964)

por medio del cual se reglamenta el procedimien-
to a seguir para nombrar el personal de la Comi-
sión de Reforma Agraria.*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,***DECRETA:**Artículo único: El nombramiento del perso-
nal de la Comisión de Reforma Agraria se hará
de acuerdo con el siguiente procedimiento:a) Cuando fuere necesario hacer nuevo nom-
bramiento o existiere una vacante que llenar, se
solicitarán ternas al Departamento de Adminis-
tración de Personal de la Carrera Administrativa;b) Las ternas confeccionadas serán presenta-
das al Presidente de la Comisión de la Reforma
Agraria con las recomendaciones u observacio-
nes hechas por el Director General de la Misma
Comisión;c) Correspondrá al Presidente de la Repú-
blica decidir en cuanto al nombramiento, lo que
hará por conducto del Presidente de la Comisión
de la Reforma Agraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días
del mes de diciembre de 1964.**MARCO A. ROBLES.***El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,***RUBEN D. CARLES JR.****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias.—Departamento de Administración y
Contabilidad.—Resolución Ejecutiva Nº 48.—
Panamá, 2 de diciembre de 1964.*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y***CONSIDERANDO:**Que mediante Resolución Nº 136 de 24 de sep-
tiembre de 1964, dictada por la Oficina de Regu-
lación de Precios, se autoriza una cuota de impor-
tación de 20.000 quintales de maíz tipo Yellow
Dent Nº 2 con humedad máxima de 14%, para
evitar una posible escasez que afectaría la indus-
tria nacional;Que investigaciones realizadas por la Junta
Directiva del Instituto de Fomento Económico,
comprueban la insuficiencia de dicho grano para
suplir las necesidades de nuestro mercado;

Que de conformidad con el Acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 20.000 (veinte mil) quintales de maíz, Tipo Yellow Dent Nº 2 con humedad máxima de 14%, el cual será importado por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo y de conformidad con la tramitación establecida por el Código Fiscal.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 49.—Panamá, 9 de diciembre de 1964.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 132 de 17 de septiembre de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó la importación de 3.000 (tres mil) toneladas cortas de copra calidad FM a favor de las empresas Cía. Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A.

Que en vista de la insuficiencia de esta materia prima de producción nacional, se hace necesaria dicha importación;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de Importación cuando ello sean indicado;

RESUELVE:

Autorizar la importación de 3.000 (tres mil) toneladas cortas de Copra calidad FM, a favor de las empresas Cía. Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A., la cual será vendida a las mismas por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo.

No obstante esta autorización, las empresas antes mencionadas se comprometen a recibir irrestrictamente toda la copra que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 500.—Panamá, 6 de octubre de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 5 de octubre de 1964, el señor Gil Rubio, solicita autorización para importar ciento cincuenta (150) Huacales de semillas de papas de ciento cincuenta kilos cada una de la variedad Alpha tamaño 35/45 mms.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 854-61-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Gil Rubio, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe ciento cincuenta (150) Huacales de semillas de papas de ciento cincuenta kilos cada una de la variedad Alpha tamaño 35/45 mms.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Félix Armando Quirós.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 515.—Panamá, 13 de octubre de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 5 de octubre de 1964, el señor J. M. Barsallo en representación de La Biskayna, S. A., solicita autorización para importar doscientos cincuenta (250) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semilla de papas de la variedad Alpha para el señor Domingo Espí-

nosa; doscientos (200) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semillas de papas de la variedad Alpha para el señor Luis Dejud; y cuatrocientos cincuenta (450) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semilla de papa variedad Alpha para el señor Nicolás Kuzmicic.

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo, tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor J. M. Barsallo, en representación de La Bizkayna, S. A. de conformidad con lo establecido por el artículo 5º número 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe doscientos cincuenta (250) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semilla de papas de la variedad Alpha para el señor Domingo Espinosa; doscientos (200) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semilla de papas de la variedad Alpha para el señor Luis Dejud; y cuatrocientos cincuenta (450) huacales de (50) cincuenta kilos neto de semilla de papas de la variedad Alpha para el señor Nicolás Kuzmicic.

Notifíquese, publíquese y registrese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Félix Armando Quirós.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 97

Entre los suscritos: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 14 de octubre de 1964, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Octavio Valencia, varón, panameño, casado, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº N-4894, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Octavio Valencia, S. A., y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa, además de continuar sus actividades de fabricación de escobas, cepillos, palos y motas de trapeadores, se dedicará en adelante a desarrollar en el país, directamente o por medio de cultivadores independientes o de colonos, el cultivo de la paja que sirve de materia prima a la industria de escobas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Preparar y desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un programa anual de experimentación e intensificación del cultivo de la materia prima requerida.

b) Presentar al Consejo de Economía Nacional y a los organismos oficiales de Fomento y Promoción, al final de cada cosecha, un informe general sobre las experiencias habidas en el desarrollo y cultivo de la materia prima.

c) Comprar toda la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por organismos oficiales competentes.

d) Vender sus productos al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

e) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

f) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa necesita, previa aprobación oficial.

g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor de los artículos en venta.

h) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/420.00 (cuatrocientos veinte balboas) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que cada caso expresar:

1. Exención del pago del impuesto sobre importación sobre:

a) La maquinaria y equipo necesarios para la producción en el país de la materia prima o sea la paja para escobas.

b) La importación de abonos, insecticidas que se necesitan para la defensa, desarrollo del cultivo de la materia prima, cuando aquello no se produzca en el país en cantidad suficiente.

2. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Cuando no exista en el país suficiente cantidad de paja destinada a la fabricación de escobas y cepillos, La Empresa podrá importar bajo las siguientes condiciones:

1. Durante los años 1964 y 1965, con exoneración total del impuesto de introducción.

2. Durante el año de 1966, con una reducción arancelaria del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de introducción.

3. Durante el año de 1967, con una reducción arancelaria del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de introducción.

Queda entendido que vencidos estos plazos, o sea a partir del 1º de enero de 1968, La Empresa no podrá hacer más importaciones de materias

onmas sin pagar la totalidad del impuesto de importación vigente.

Quinta: El término de duración del presente contrato será igual al tiempo que le hace falta para su vencimiento al contrato número 25 de 12 de agosto de 1964.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Septima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato con tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Octavio Valencia,
Céd. N° 4394.

Refrendo:

Lic. Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 64
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)
por el cual se nombra a un Delegado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Guatemala tendrá lugar, del 28 de noviembre al 5 de diciembre del presente año, el VII Congreso Centroamericano de Farmacia;

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha recibido invitación oficial para que el Gobierno de Panamá, se haga representar en esta importante Asamblea de positivo valor para nuestros profesionales de Farmacia, y

Que la Dirección General de Farmacia, Drogas y Alimentos ha recomendado que se designe Delegado oficial Ad-Honorem, a este Congreso, al Licenciado Carlos Reyes Geenzier,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al licenciado Carlos Reyes Geenzier, Delegado Oficial de Panamá, Ad-Honorem, al VII Congreso Centroamericano de Farmacia que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, del 28 de noviembre al 5 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

NOMBRANSE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 65

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombran los miembros principales y suplentes que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria, creada por el Decreto N° 184 de 21 de marzo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETÁ:

Artículo Unico: Se nombra a las siguientes personas miembros principales y suplentes de la Comisión Ejecutiva para la erradicación de la malaria, creada por el Decreto N° 184 de fecha 21 de marzo de 1961, así:

Por la Contraloría General de la República:

Principal: Suplente:

Sr. Aurelio J. Bonilla Sr. Benigno Quintero

Por la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional:

Principal: Suplente:

Dr. Carlos Caero Dra. Enid de Rodaniche

Por las Asociaciones de Profesionales relacionadas con la Salud Pública:

Principal: Suplente:

Ing. Roberto Reyna R. Ing. Antonio Sucre P.
Por los organismos Técnicos de Investigación de Enfermedades Tropicales:

Principal: Suplente:

Dr. Pedro Galindo Dr. Karl Johnson

Parágrafo: Este decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 7-M.

(2a Convocatoria)

Hasta el dia 11 de enero de 1965, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición e instalación de un Equipo de Rayos "X" para la Policlínica de David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 22 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1782, otorgada el dia 15 de diciembre de 1964, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 506, Folio 305, Asiento N° 110.504, ha sido disuelta la sociedad denominada Richmond Medicine Corporation.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

L. 28992

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Diego de Sedas contra César A. Terriente y Elvia Mojica de Terriente, se ha señalado el dia veintiocho (28) de enero del próximo año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta una octava (1/8) parte de la finca de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Finca número 12.753, inscrita al Folio 444 del Tomo 357, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; Que consiste en un lote de terreno, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte y Oeste, Resto de la finca N° 12.504, de Propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández, y por el Este, en parte del Cañón a Cerro Batea y Mariprieta, y en parte el resto de la finca número 12.504, de Propiedad de Juan José Amado.—Medidas: Ocupa una extensión superficial de 29 hectáreas con 8.305 metros cuadrados". La octava

parte de esta finca es de propiedad de Elvia Mojica de Terriente".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y cinco balboas (B.3.775.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el dia que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 28682

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el dia veintisiete de enero del próximo año, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del televisor marca R.C.A. Victor Modelo 34B, Serie 16959, color gris con su antena, perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Amado Martínez C., contra Esther de Mora.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B.155.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del dia del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Se advierte que si el dia señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

L. 31104

(Única publicación)

Gastón Villalaz.

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en el juicio especial de lanzamiento con retención propuesto por Esso Standard Oil, Ltd. contra Alejandro Yuen se ha ordenado el remate de los bienes embargados en esta acción, que se describen a continuación:

1. Máquina Sumadora marca Underwood Serie N° 604939 8142P; 1 Gabinete de madera; 1 Caja fuerte; 1 Máquina Sumadora N° 2935830-F o E Cheek; Protector-Royal Premier Model; 8 Atlas Chromuin Polis (aceite); 16 Reguladores de Voltaje Atlas; 16 Ignitors Parts; 1 Equipo de engrase Cazar-K2; 18 Hojas de Spring Mader; 1 Máquina de aceite de transmisión (Grease Server); Carburator air filter cleaner (sin filtro); 2 Dispensadores de aceite; 8 Mofler; 6 Focos fluorescentes; 20 Correas de abanicos; 11 Bombillos chicos; 1 Lámpara tra-sera; 2 Balineras; 13 Latas de aceite para diferencial;

9 Tapas de faro trasero; 2 Cajetas de caucho de freno; 5 frenadores para manguera de radiadores; 4 Cajetitas de anillos; 1 Balinera; 2 Door Lock SP-19; 1 Pedal; 1 Anillo; 8 Pitos; 10 Discos de closh Lote de tornillos (varados); 1 Cajetita de Spring (uso indeterminado); 13 Balineras de closh; 3 Cajetitas de retenedoras de aceite; 4 Cruzetas; 3 Mangueras de frenos; 5 Cruzetas de diferencial; Lotes de Pistones; 10 Piezas de generador; 2 Cajetitas de Rossa; 34 Grupos de banda de frenos; 20 Válvulas pequeñas; 2 Cajetitas de Keiping Bushing; 1 Lámpara de automóvil; 2 Templadores de abanicos; 3 Cajetas de empaque; 1 Copia de carro Buick; Lote de bandas de freno marca Wagner; 1 Estante en buenas condiciones; 6 Armarios de madera; 14 Tapas de distribuidor; 60 Tapas de radiador modelo N° 5 de 4 Lib.; 17 Maniquetas de puerta de carro; 8 Partes de Rowke Export; 1 Diferencial; 2 Bobinas en malas condiciones; 1 Niehoff Marca DR 172; 6 Niehoff AL 310.311, 142 y 314; 38 Wagner Lockheed FD 615; 8 Mangueras en malas condiciones; 8 Tubos fluorescentes; 2 Cajetitas de ácido lec-trolite; 3 Estufas de gas deterioradas; 2 Carburadores E-121 para carro Ford; 1 Correa de motor marca Republic; 8 Cajetas de Limpia parabrisas; 1 Pieza Engine Bearing para Chevrolet 1952; 4 Paquetes de válvulas grande; 4 Cajetas de anillos ROX; 6 Cajetas de anillos Banco; 2 Pistones 1-BA-304; 4 Guías de válvulas; 3 anillos SKF; 1 Bomba de Winshier Wayper; 2 Cajetas de contrapeso de ruedas; 12 Bases de amortiguación; 2 Platos de presión; 1 Cajeta de guachas de presión; 1 Cajeta de caucho; 1 Cajeta de Piston Ping; 17 Paquetes de retenedoras; 9 Muñequillas; 4 Excentricas; 22 Reguladores; Lote de Correas para abanicos; 1 Shock absorver; Schrader N° 1223-A-Gaugin Device; 3 Bering Piston Rings; 1 Limpiaador de vidrio; 1 Pedal de acelerador; 4 Tapas de radiador; 2 Cilindros de Ruedas; 1 Master Cilindro; 1 Campo de Generador; 4 Stop-Leak de radiador; 7 Platinos; 7 Ignition parts; 3 Tapas de focos traseros; 9 Bombillos; 5 Hess Bright; 1 Cajeta de tuercas; 3 Cajetas de cauchos; 1 Cajeta de Water outlet gasket; 4 Precision replacement parts; 1 Caja de rines de pistones; 4 Socksers; 1 Balinera vieja; 1 Parte de breque hidráulico; 1 Caja de casquillos; 2 Tubing Tool Kit; 1 Caja de Bushes; 1 Escritorio en malas condiciones; 1 Caja metálica con tuercas y tornillos; 1 Caja de metal para fierros; 1 Mesa en malas condiciones; 1 Estantería de madera con partes de vidrio; 1 Banco alto de madera.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos sesenta y un balboas con treinta y tres céntimos (B/661-33), valor asignado por los peritos a los bienes en remate, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requieren consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Señállase el día seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco para que se lleve a efecto el remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en laugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 31097
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor Esteban Girón Ríos, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Esteban Girón Ríos, a partir del 28 de julio de 1968, fecha de su defunción; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores María Espino de Girón, Elvira Girón de Villarreal y Ernesto Girón Espino, en su condición de esposa e hijos del causante, respectivamente; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuorio;

"Que se tenga como Albacea de esta sucesión a la señora María Espino de Girón; y

"Que se tenga asimismo al licenciado Mario Cal Hernández, como apoderado de los poderantes, en los términos del mandato conferido.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20086

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Mario César Cajar, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Mario César Cajar desde el día 18 de enero de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores, Otilda Batista Crespo de Cajar, César Augusto Cajar Batista, Lesbia Ramona Cajar de Bonissi y Rosa Armenia Cajar Batista, en su condición de esposa e hijos del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Julio Riquelme ó Julio Quijada Riquelme, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Julio Riquelme ó Julio Quijada Riquelme, desde el 20 de junio de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Josefina Riquelme, en su condición de hermana del causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24162

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Virgilio Quintero Testa, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Virgilio Quintero Testa desde el día 21 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Elvira Guardia viuda de Quintero, en su condición de esposa sobreviviente; la menor María Elena Quintero Guardia, representada por su madre señora Elvira Guardia viuda de Quintero, y Rosa Elvira Quintero Guardia en su calidad de hijas del causante;

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasado veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 17 de diciembre de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 28919
(Única publicación)

ANÍBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Aristides Boutet, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido Clara Ross Soto.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 12999
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Casiano Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, nacionalizado, con cédula de identidad número N-7-113, vecino de Las Lajas, Distrito de San Félix, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Jalá", en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix con una superficie de setenta y siete hectáreas con nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados con noventa y seis centímetros (77 hectáreas 9.997.96 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Servidumbre, Eulogio Hurtado;

Sur: Josefina Pinzón;

Este: Camino Real Jalá-Las Lajas;

Oeste: Eulogio Hurtado, Eugenio Prago, Santiago Sánchez y José Atencio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de julio de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 12745
(Única publicación)